

partes, de una, como demandante doña María del Carmen Esquerda Bifet, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de diciembre de 1993, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General del Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de septiembre de 1993, sobre pensiones de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Esquerda Bifet contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de septiembre de 1993, que desestimó la solicitud de la prestación de jubilación de la Mutualidad del Magisterio Nacional por impago de cuotas, así como frente al Acuerdo del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de diciembre de 1993, desestimatorio del recurso ordinario deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho de la actora al abono de la prestación de jubilación solicitada desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar, con satisfacción a la Mutualidad de las cotizaciones no satisfechas por la misma, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y al abono de tal prestación desde dicha fecha.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), El Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

11831 *ORDEN de 3 de mayo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/790/1993, promovido por doña Helena Diéguez Valiente y don José Frutos Oliva.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 19 de diciembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 3/790/1993, en el que son partes, de una, como demandantes, doña Helena Diéguez Valiente y don José Frutos Oliva, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de marzo de 1993, que desestimaba sendos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 2 de septiembre de 1992, sobre integración en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso interpuesto por la representación de don José Frutos Oliva, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas (Subsecretario por delegación del Secretario de Estado para la Administración Pública), de 8 de marzo de 1993, por la que se desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 2 de septiembre de 1992, anulamos dichas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico en los aspectos objeto de este recurso y declaramos el derecho del recurrente a figurar en la Resolución

de 2 de septiembre de 1992 entre los aspirantes al Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado cuya aptitud debe ser determinada por concurso, debiendo proceder la Administración a continuar el procedimiento respecto del mismo hasta su terminación con la resolución procedente.

Segundo.—Estimando en su totalidad, la pretensión de la otra recurrente doña Helena Diéguez Valiente, declarando en su favor el derecho a que sea integrada directamente en el referido Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado, con efectos administrativos de la misma fecha indicada de 2 de septiembre de 1992, de la Resolución que se anula por esta Sentencia, respecto a esta recurrente.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de Administración Pública.

11832 *ORDEN de 3 de mayo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de apelación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 9.763/1992, promovido por doña Amparo Martín Arranz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 26 de junio de 1995, en el recurso de apelación número 9.763/1992, en el que son partes, de una, como apelante, doña Amparo Martín Arranz, y de otra, como apelada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 1990, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 1.224/1988, sobre nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo General de Gestión de la Administración Civil del Estado. El cumplimiento de la citada sentencia de instancia fue ordenado por este Departamento Ministerial con fecha 5 de diciembre de 1990.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la indebida admisión del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Amparo Martín Arranz contra la sentencia dictada en fecha 21 de marzo de 1990 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso tramitado ante la misma con el número 1.224 de 1988, y la firmeza de la expresada sentencia; sin declaración sobre las costas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.